

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 937 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. CON NIT: 900.944.418-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que en radicado N°8472 de 18 de septiembre de 2019, ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S., representada Legalmente por el señor JENNER VILLEGAS MORENO, solicita inscripción de libro de operaciones forestales y registro como comercializadora de productos forestales.

Que por medio de Auto N°0001724 de 2019, se admite una solicitud para la inscripción como comercializadora de productos forestales presentada por la empresa ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S.

Que en Resolución N°514 del 16 de diciembre de 2020, se establece el registro del libro de operaciones y una inscripción como comercializadora a la sociedad ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S y se dictan otras disposiciones

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de campo el 01 de agosto de 2024 en las instalaciones de la sociedad ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S., generando así, el Informe Técnico No.508 de 2024 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO N°508 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios secundarios en predio ubicado en el Lote 31b- Finca Los Remedios Vía Caracolí, jurisdicción del Municipio de Malambo.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de evaluación realizada a la empresa ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S., se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en predio de 2 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Caracolí, cuenta con una bodega totalmente techada, una oficina, un área semitechada para corte y una casa.
- La empresa consta con 4 trabajadores los cuales trabajan 8 horas diarias de lunes a sábado.
- Zona administrativa. Baños ecológicos, patio para retales, virutas y aserrín. Se cuenta con servicios de luz, tanque de agua que se compra en Caracolí.
- Se cuenta con la siguiente maquinaria:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 937 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. CON NIT: 900.944.418-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Equipos	Cantidad
Sinfín	2
Colgante	1
Cepillo	1
Sierra circular	1
Pistolas Neumáticas	1
Compresor	1
Horno de secado de madera	1

INVENTARIO FORESTAL

El practicado durante la visita arroja el siguiente resultado

NOMBRE COMUN	ICA	VOLUMEN
Gmelina	Bloques	86m3
Teca	Bloques	20 m3
Moncoro	Bloques	4.8 m3
Acacia	Bloques	10 m3

- La empresa se dedica principalmente a la producción de estibas, chazas, y pisos en maderas finas.
- Las áreas se observan limpias y libres de desechos sólidos.
- Los productos forestales se encuentran amparados por los correspondientes salvoconductos o remisiones ICA.
- Con respecto al manejo de residuos, se observa una cantidad considerable de estibas sin uso, se le otorga a la empresa un término de 60 días calendario para disponer de manera adecuada estos residuos.
- Poseen horno para secar madera que usa como biomasa los residuos de la empresa

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental			X				
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo	X						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 937 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. CON NIT: 900.944.418-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CORPORACION

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Resolución N° 514 del 16 de diciembre del 2020.			
“Art 3° #1 La empresa ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental con las siguientes especificaciones:”	X		La empresa presenta libro de control de movimientos forestales. Hasta el mes de abril de 2024 bajo el radicado: 202414000054002
#3La empresa ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. deberá presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente: a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos. b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados. c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados. d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos. e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.	X		La empresa presentó informe anual de actividades vigencia 2023. Bajo el siguiente radicado: 202414000005542

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado el día 01/08/2024 en las instalaciones de la empresa:

1. La empresa ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S., identificada con NIT 900.944.418-0, localizado en Lote 31b- Finca Los Remedios Vía Caracolí, Jurisdicción Municipio De Malambo Atlántico. establecimiento comercial propiedad de la señora JENNER VILLEGAS MORENO, realiza actividades de venta y transformación de productos forestales primarios y secundarios, entre ellos la producción de chazas y estibas.
2. La empresa ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S., identificada con NIT 900.944.418-0, localizado en Lote 31b- Finca Los Remedios Vía Caracolí, Jurisdicción Municipio De Malambo Atlántico, establecimiento comercial propiedad de la señora JENNER VILLEGAS MORENO, realiza el manejo de los residuos sólidos almacenándolos de manera adecuada, bajo sombra y en lugar seco. Los recogen empresas agropecuarias, viveros y la comunidad para cocinar.
3. La empresa ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S., identificada con NIT 900.944.418-0, localizado en Lote 31b- Finca Los Remedios Vía Caracolí, Jurisdicción Municipio De Malambo Atlántico. establecimiento comercial propiedad de la señora JENNER VILLEGAS MORENO, presentó informe anual de actividades vigencia 2023 bajo el radicado 202414000054002”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 937 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. CON NIT: 900.944.418-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 937 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. CON NIT: 900.944.418-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.508 del 2 de septiembre de 2024, en el cual se procedió a realizar el seguimiento y control ambiental a la sociedad ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. con NIT: 900.944.418-0, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N°514 de 2020 por medio de la cual se establece el registro del libro de

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 937 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. CON NIT: 900.944.418-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios y se dictan otras disposiciones, determinando así, que el usuario referenciado debe disponer de manera inmediata los residuos sólidos (ESTIBAS) que se encuentran ubicadas en el área del patio, se le otorga un plazo de 60 días calendario para disponer de manera adecuada estos residuos

.Que, la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S., la eficiencia y eficacia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad la cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir al usuario la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación impondrá las obligaciones pertinentes conforme a las observaciones previas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S., identificada con Nit No. 900.944.418-0, ubicada en la Malambo- Atlántico, representada legalmente por JENNER VILLEGAS MORENO o quien haga sus veces al momento de la notificación, las siguientes obligaciones:

- Cumple con las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 de la Resolución N°514 del 16 de diciembre del 2020, para la vigencia 2023.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S., identificada con Nit No. 900.944.418-0, ubicada en la Malambo- Atlántico, representada legalmente por JENNER VILLEGAS MORENO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Disponer de manera inmediata los residuos sólidos (ESTIBAS) que se encuentran ubicadas en el área del patio, se le otorga un plazo de sesenta (60) días calendario para disponer de manera adecuada estos residuos.

2. Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N°514 del 16 de diciembre del 2020 y en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No.508 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 937 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S. CON NIT: 900.944.418-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

documentación evaluada.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad ESTIBAS Y EMBALAJES MILAN S.A.S al correo electrónico: maderasinai@yahoo.es el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los, **24 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas*